



Expediente: **051970330805**  
Radicado: **RE-01376-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **11/04/2025** Hora: **14:56:35** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0719-2018 del 27 de Junio del 2018**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: *"LAS CASAS QUE HACEN PARTE DEL CASERÍO DE ESTA ZONA ESTÁN VERTIENDO SUS AGUAS NEGRAS Y USADAS A LAS FUENTES HIDÍCAS LO QUE GENERA QUE ESTAS SE CONTAMINEN Y NO SIRVAN PARA EL CONSUMO HUMANO"*; queja ambiental que fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 11 de julio de 2018, generándose Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0238-2018 del 24 de julio de 2018**.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° **134-0143-2018 del 01 de agosto de 2018**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** identificado con Nit: **890.984.634-0**, representado legalmente para ese momento, por el señor Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.385.822**, por la presunta violación de la normatividad ambiental y para que de manera inmediata den cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la realización de la actividad o la existencia de situación que atente contra el medio ambiente, recursos naturales, el paisaje o salud humana, hechos acaecidos en predio ubicado en la vereda La Piñuela del



municipio de Cocorná, Antioquia, actuaciones contenidas en el expediente de queja ambiental N° **051970330805**.

Que mediante visita técnica realizada el 05 de marzo de 2025, realizada por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, actuación de la cual se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01626-2025 del 14 de marzo de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

## **25. OBSERVACIONES:**

### **Expediente 05197.03.30805**

*El día 5 de marzo de 2025, se realizó inspección ocular al caserío de la vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná, la inspección fue acompañada por el señor Carlos Alberto Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.110.019, delegado para atender la visita por parte del señor Alcides Muñoz, evidenciándose lo siguiente:*

*El Municipio de Cocorná llevó a cabo la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) destinada a procesar las aguas residuales del sector La Piñuela. Esta planta se encuentra situada en las coordenadas X (W): -75°8'33.9", Y (N): 6°0'32.8" y a una altitud de 1145 msnm.*

*La construcción de esta PTARD se llevó a cabo a través del convenio 052-2019, cuyo objetivo era "Unir esfuerzos para la elaboración del plan maestro de acueducto y alcantarillado en la Vereda La Piñuela, Municipio de Cocorná". El costo total del proyecto fue de \$998.751.636, financiado completamente por Cornare. Este sistema de tratamiento incluye los siguientes componentes:*

- a) Un(1) canal de entrada*
- b) Un (1) vertedero lateral de excesos.*
- c) Dos (2) rejillas.*
- d) Dos (2) canales desarenadores.*
- e) Una (1) canaleta Parshall.*
- f) Un (1) reactor anaerobio de manto de lodos y flujo ascendente UASB, de cuatro (4) módulos.*
- g) Un (1) FAFA.*
- h) Cuatro (4) lechos de secado.*

*El efluente de las aguas residuales tratadas se descarga a un cuerpo de agua situado en la parte baja de la PTARD, utilizando una tubería de 8 pulgadas conectada a un cabezote de concreto. Esta descarga se localiza en las coordenadas X (W): -75°8'35.1", Y (N): 6°0'32.4" y a una altitud de 1137 msnm.*

*Se llevó a cabo un recorrido de alrededor de 200 metros aguas arriba hasta el caserío de la vereda La Piñuela, siguiendo la fuente receptora del vertimiento y otra fuente*

cercana a la Planta de Tratamiento. Durante este recorrido, no se detectaron vertimientos directos de aguas residuales sin tratamiento provenientes de las viviendas.

El Municipio de Cocorná implementó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -PTARD, para el tratamiento de las Aguas Residuales del caserío de la vereda La Piñuela, dando solución a la problemática de saneamiento del sector.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTARD, trata las Aguas Residuales del caserío de la vereda La Piñuela, localizada en la coordenada X (W): - 75°8'33.9", Y (N): 6°0'32.8" y Z: 1145msnm, dando así cumplimiento a las acciones requeridas mediante el Artículo segundo de la resolución 134-0143-2018 del 1 de agosto de 2018, pero esta no cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 134-0143-2018 del 1 de agosto de 2018, expediente 05197.03.30805

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR al MUNICIPIO DE COCORNÁ con NIT 890.984.634- 0 por intermedio de su Representante Legal, el alcalde JOHAN ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.822 para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Implementar un Sistema de Saneamiento Básico para las viviendas otorgadas mediante el programa municipal de viviendas en el Centro Poblado La Piñuela del Municipio de Cocorná.</li> </ul>	De manera inmediata	X			El Municipio de Cocorná implementó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTARD, para el tratamiento de las Aguas Residuales del caserío de la vereda La Piñuela. dando solución a la problemática de saneamiento del sector, esta se encuentra operando, <b><u>pero esta no cuenta con permiso de vertimientos</u></b>
Realizar actividades de educación ambiental con la finalidad de crear conciencia en la comunidad sobre la adecuada disposición de los residuos.	De manera inmediata	X			Se indago con habitantes del caserío y estos manifestaron que de parte de la alcaldía y la ESP, se hacen campañas de

					concientización del manejo de residuos.
--	--	--	--	--	---

**26. CONCLUSIONES:**

**Expediente 05197.03.30805**

La inspección ocular del 5 de marzo de 2025 al caserío La Piñuela del municipio de Cocorná, se llevó a cabo con la presencia del señor Carlos Alberto Sánchez, quien acompañó el recorrido en el cual se constató una serie de observaciones relevantes.

La construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) por parte del Municipio de Cocorná representa un avance significativo en la gestión ambiental y el saneamiento del caserío La Piñuela, esta planta no solo permitirá el tratamiento adecuado de las aguas residuales, sino que también contribuirá a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona y a proteger el entorno natural. Su implementación marca un paso importante hacia el desarrollo sostenible y la salubridad de la comunidad.

El Municipio de Cocorná ha cumplido con lo solicitado en la Resolución 134-0143-2018 del 1 de agosto de 2018, al implementar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) para el tratamiento de las aguas residuales del caserío de la vereda La Piñuela, gracias a la cofinanciación económica de CORNARE. Esta iniciativa ha posibilitado abordar la problemática de saneamiento en la zona., es importante mencionar que si bien se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en dicha resolución, la (PTARD), carece del permiso ambiental de vertimientos.

(...)"

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-01626-2025 del 14 de marzo de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con Nit: **890.984.634-0**, representado legalmente por el señor alcalde **DAVID ALEJANDRO GOMEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.432.743**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0143-2018 del 01 de Agosto de 2018**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que el presunto infractor acató las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva, al implementar un sistema de saneamiento básico en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquia.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970330805**.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **134-0143-2018 del 1 de agosto de 2018**
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0238-2018 del 24 de julio de 2018**.
- Resolución con radicado N° **134-0143-2018 del 01 de agosto de 2018**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01626-2025 del 14 de marzo de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al Municipio de Cocorná identificado con Nit: **890.984.634-0**, representado legalmente por el señor alcalde **DAVID ALEJANDRO GOMEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.432.743**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **134-0143-2018 del 01 de agosto de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben

abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970330805**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al señor alcalde **DAVID ALEJANDRO GOMEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.432.743**.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 051970330805*  
*Proceso: Queja Ambiental.*  
*Asunto: Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.*  
*Proyectó: Manuela Duque Quiceno*  
*Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco*  
*Técnica: Joanna Andrea Mesa Rúa*  
*Fecha: 04/04/2025*